

COMISIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
ENRIQUE EVANGELISTA VELAZQUEZ
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MOISÉS GÓMEZ REYNA
CARLOS MANUEL FU SALCIDO
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón de ésta LXI Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La Diputada presentó su iniciativa al Pleno de esta Soberanía con fecha 18 de abril de 2018, sustentando su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

“Sonora es una de las entidades federativas del país, que además de ser reconocida por la calidad de sus productos ganaderos y agrícolas, es reconocida por contar con paisajes naturales, un clima caluroso y hermosas playas que hacen que nuestro Estado se convierta en un atractivo turístico para miles de vacacionistas locales, nacionales e internacionales.

La cercanía de la mayoría de las ciudades de nuestro Estado con el mar y la diversidad de los ecosistemas en las tierras sonorenses, facilita la realización de muchas actividades de recreación como la pesca, el nado, el buceo, senderismo, ciclismo de montaña, turismo ecológico y turismo cinegético. Se estima que en el año 2017 el 89% de los turistas que visitaron Sonora fue con la finalidad de vacacionar, es decir, por placer. El porcentaje antes aludido corresponde a la cantidad de 5, 023, 949 (Cinco millones veintitres mil, novecientos cuarenta y nueve turistas.

Las playas más conocidas por los turistas se encuentran en Puerto Peñasco, Bahía de Kino, San Carlos, entre otras más, las cuales además de sus paisajes cuenta con una gran variedad de vida marina, lo cual constituye también otro atractivo para los turistas.

Para que Sonora siga siendo para los turistas una opción para vacacionar, es necesario que las autoridades trabajen para otorgar seguridad a los vacacionistas sin importar en qué región del estado se encuentren y, por otra parte, que los prestadores de servicios turísticos se esfuercen para ofrecer más servicios de calidad. Con estas acciones, sin duda alguna el turismo seguirá creciendo cada vez más en nuestro Estado.

En ese contexto, como legisladora a fin de proporcionar seguridad y mejorar la calidad en los servicios que se ofrecen por parte de los prestadores de servicios turísticos a los vacacionistas, vengo a someter ante este Pleno, la presente iniciativa con el objeto de establecer en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, la obligatoriedad de que todos los Prestadores de Servicios Turísticos que cuenten con alberca o tengan acceso al mar, tengan al menos una persona que preste los servicios de salvavidas y rescate acuático con la finalidad de evitar cualquier accidente que se pudiera presentar entre los vacacionistas que estén disfrutando del mar o de una alberca.

En Sonora se cuenta con 36 hoteles a la orilla de la playa con más de 3,652 habitaciones y con servicio de alberca, distribuidos en los destinos del Golfo de Santa Clara, Puerto Peñasco, Bahía de Kino y San Carlos Nuevo, Guaymas.

Por otra parte, propongo también que en caso de que los prestadores de servicios turísticos no cumplan con la obligación antes aludida, se le imponga una sanción pecuniaria como medida coercitiva para que se cumpla con la obligación aquí señalada.

La presente propuesta nació ante la falta de personal de salvavidas y rescate acuático entre algunos prestadores de servicios turísticos en el Estado. Además de ser una observación realizada por la Coordinación y Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud del Estado, la cual beneficiará a miles de vacacionistas que nos visitan que como podemos ver en párrafos anteriores son más de cinco millones. Finalmente la obligación aquí propuesta para los empresarios turísticos, no releva la responsabilidad que tienen los propios turistas de utilizar las albercas y acceder al mar, pero otorgará mayor seguridad a los mismos.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las reformas y adiciones que propone la diputada Gutiérrez Mazón a la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, han sido analizadas por esta comisión, y se considera factible y urgente aplicar el proyecto presentado que a continuación se analizara para que sea incluido en la normativa de referencia.

La obligación de atender y dar el debido manejo a las leyes estatales es de los Legisladores. Por lo que siempre los representantes sociales deben realizar consultas con la misma ciudadanía, lo que permite ver la problemática desde un sentido más común y analítico, para favorecer a la sociedad de un ángulo más específico, dando cumplimiento a las necesidades generales.

Ahora bien, la Coordinación de Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud del Estado, hace una observación en la cual era casi inexistente la

presencia de salvavidas y rescate acuático en hoteles y playas continuas a estos. Por lo que la Diputada ponente, en vías de su facultar, encontró la manera de atender la situación por medio del proyecto de decreto que presenta, el cual al ser estudiado y analizado se pretende incluir en la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora. Por haberse considerado de basta conveniencia para la prevención y cuidado del turista en general.

Según el portal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía de Turismo (SNIEGT), el estado de Sonora es el número Diecisiete de los treinta y dos estados que recibe más turismo nacional y extranjero, según la estadística que se muestran en su portal se recibieron en el 2016 a 2,545,823 turistas nacionales y extranjeros.

Dichos turistas a su visita por el estado, aparte de generarnos empleos y reactivar la economía, dejan derramas económicas muy significativas en diversas temporadas del año. Algunos de los principales lugares turísticos más visitados son las playas, los pueblos ya sea por sus fiestas o por su reconocimiento de mágicos; así como las ciudades que ofrecen infraestructuras de buen nivel con una diversidad de recreaciones que invita a los turistas a pasar momentos de confortables.

Ahora bien, los turistas ya sea locales, nacionales o extranjeros, en el momento de contar con los servicios turísticos de los prestadores de servicios, deberán de contar con personal capacitado para realizar funciones de salvavidas en el caso de contar con alberca o tengan acceso a la playa. Se prevé que este servicio sea obligatorio y por ende regulado en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, para lo cual se ofrecerá a un personal sumamente capacitado, y que cuente con los siguientes requisitos: educación básica, natación, primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar, maniobras de rescate

acuático, interpretación del boletín meteorológico que proporcione la Unidad de Protección Civil y utilización de equipo de rescate acuático, incluyendo medios mecánicos.

Lo anterior, se aprecia que como finalidad es el evitar accidentes que pudieran resultar fatales en el área de alberca o playa continua a hoteles, lo que permite evitar incidentes que perjudican y dan una mala reputación en la calidad de los servicios que la Iniciativa privada del ramo brinda al turismo, ya que cualquier accidente derivados del uso de albercas o aprovechamiento de playas que se encuentren como parte exclusiva de los prestadores de servicios, perjudica a todas las partes involucradas en el proceso de recreación del turista, como lo es el dejar de percibir la derrama económica, eliminación de empleos, y hasta el general malos comentarios que pueden perjudicar a futuros turistas.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que el proyecto de Decreto sometido a estudio, es viable, ya que las aportaciones que reforman y adicionan en sus articulados a la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, la vienen a fortalecer, ya que brinda protección a los turistas en áreas específicas, lo que permite evitar accidentes siendo esto un proyecto de bastante beneficio para el Estado.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa fue consultada con el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 64, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Ante lo cual, mediante oficio SH-1825/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda, por conducto de su titular, informa que estiman que la presente iniciativa no pone en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones IX y X del artículo 34 y se adicionan una fracción XI al artículo 34 y los artículos 68 Bis, 76 y 77, todos a la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Participar en el cuidado de la imagen turística del Estado mediante la observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, y los demás ordenamientos que incidan en el turismo;

X.- Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa deberán contar con personal capacitado para realizar funciones de salvavidas, así como los demás requerimientos que establezca el reglamento de esta Ley que sean necesarios para la prevención, salvamento y rescate acuático de personas.

Se entiende para efectos de la presente Ley como Salvavidas, aquella persona certificada para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático; y

XI.- Las demás que les señalen la presente ley, su reglamento y las demás disposiciones normativas que de ella emanen.

ARTÍCULO 68 Bis. - Los prestadores de servicios turísticos en el Estado que incumplan con la obligación prevista en el artículo 34, fracción X de la presente Ley, se le aplicará una multa de 50 a 100 días de unidades de medida y actualización.

Los prestadores de servicios turísticos que sean sancionados en los términos del párrafo anterior, contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que haya sido notificada la sanción para contratar al Salvavidas.

ARTÍCULO 76.- El personal que sea contratado como salvavidas por parte de los prestadores de servicios turísticos, deberán contar con un certificado mediante el cual se haga constar que cuenta con la capacitación suficiente para el desempeño de la labor, debiendo renovar su certificación cada tres años.

La certificación podrá ser expedida por cualquiera de las autoridades o instituciones que señale el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 77.- Los Salvavidas deberán demostrar la certificación de los siguientes conocimientos:

I.- Educación básica;

II.- Natación;

III.- Primeros Auxilios;

IV.- Reanimación Cardiopulmonar;

V.- Maniobras de rescate acuático;

VI.- Interpretación del boletín meteorológico que proporcione la Unidad de Protección Civil;
y

VII.- Utilización de equipo de rescate acuático, incluyendo medios mecánicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los prestadores de servicios turísticos, contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 34, fracción X.

ARTÍCULO TERCERO. - El Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para actualizar el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, en los términos aquí previstos.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2018.

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. ENRIQUE EVANGELISTA VELAZQUEZ

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA